

SEMINARIOS SOBRE APLICACIONES CORPORATIVAS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN



NOTI

Aplicación de notificaciones y
comunicaciones electrónicas



Pilar Galán Huertos

- Introducción, contexto y finalidad de NOTI
- Las notificaciones electrónicas
- Puntos clave en el uso de NOTI
- Soporte y contacto NOTI
- Ruegos y preguntas

¿Dónde estamos?

La notificación electrónica mediante el **Buzón Electrónico del Ciudadano BEC** es un sistema **implantado en 2009**.

La notificación electrónica mediante **Comparecencia Electrónica (no en sede electrónica)** es un sistema **implantado en 2013**.

¿Qué legislación nos amparaba en aquel momento?

- **La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AA.PP y del Procedimiento Administrativo Común**
- **La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos**

Legislación actual

- **La Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común**
- **El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos**



Introducción, contexto y finalidad de NOTI

	Notificación Electrónica por Buzón	Notificación por Compas
Sistema de identificación	Sólo certificado digital	Información conocida por ambas partes.
Consentimiento	General para todas las notificaciones de un procedimiento	Sólo para el trámite concreto.
	Permanente (<i>salvo cambio de canal</i>)	En el momento
Plazo de lectura	10 días	10 días
Consecuencias no lectura	Rechazo	Notificación por vía ordinaria. (cuando se implantó el proyecto) Las modificaciones posteriores de la herramienta han supuesto también el rechazo de la notificación.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 41. Condiciones generales para la práctica de las notificaciones.

1. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

Artículo 42. Práctica de las notificaciones en papel.

1. Todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.

Artículo 9. Sistemas de identificación de los interesados en un procedimiento.

- a) Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica
- b) Sistemas basados en certificados electrónicos de sello electrónico
- c) Sistemas de clave concertada, si cuentan con un registro previo que permita garantizar su identidad, previa autorización de la Secretaría de Estado de Administración Digital. (falta de resolución efectos desestimatorios)

Las Administraciones Públicas deberán garantizar que la utilización de uno de los sistemas previstos en las letras a) y b) sea posible para todo procedimiento, aun cuando se admita para ese mismo procedimiento alguno de los previstos en la letra c).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 43. Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

4. Los interesados podrán acceder a las notificaciones desde el Punto de Acceso General electrónico de la Administración, que funcionará como un portal de acceso. (cuando esté operativo en nuestra Administración)

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos, tal y como recoge el artículo 41.1 de la Ley 39/2015:

- a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
- b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

En ningún caso se efectuarán por medios electrónicos las siguientes notificaciones (art. 41.2):

- a) Aquellas en las que el acto a notificar vaya acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico.
- b) Las que contengan medios de pago a favor de los obligados, tales como cheques.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 41.6

Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, las Administraciones Públicas enviarán un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida

Es decir, se enviará un mensaje al dispositivo electrónico o un correo electrónico avisando de la notificación electrónica. Este aviso no es la notificación en sí, ni incluye el contenido del acto administrativo.

Art. 43 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos:

El interesado se hace responsable de que dispone de acceso a dispositivo o dirección de correo electrónico. Si está inoperativo el interesado tiene que comunicarlo a la Administración.

El incumplimiento de esa comunicación no conlleva responsabilidad para la Administración.

El sistema que ahora se ha diseñado permite:

- Practicar las notificaciones mediante comparecencia en Sede electrónica
- Notificar electrónicamente a sujetos obligados, a los que lo hayan elegido, así como a los que no estando en estos supuestos haya que practicarles la notificación en papel, estos últimos para su posible acceso voluntario.
- Nuestro sistema interoperará con el Punto de Acceso General de Estado (punto de entrada general, vía Internet, del ciudadano a las Administraciones Públicas). El fundamento de esta medida es la constatación de que en el momento actual existe una gran dispersión de la información de las Administraciones en distintos portales y páginas web, que provoca dificultades en el acceso de los ciudadanos a los procedimientos y servicios administrativos, informaciones duplicadas y falta de una coordinación adecuada en todas estas materias)
- Es necesario unificar los sistemas de identificación electrónica de los ciudadanos para poder interoperar con el resto de Administraciones.





Constancia de la emisión y transmisión

- Rediseño herramienta interna y externa para notificar electrónicamente
- Nueva herramienta NOTI, con las garantías de la Ley 39/2015
- Posibilidad de remitir notificaciones tanto si están en papel como en formato electrónico.



Justificación de las fechas de emisión y recepción

- Los sistemas permiten acreditar la fecha y hora de la puesta a disposición de los documentos y la fecha y hora en la que son leídos o rechazados expresamente.
- Además en el documento notificado se incorpora el registro electrónico de salida



Habilitar el acceso al contenido de la notificación

- Posibilidad de descargar el documento que se notifica, así como un resguardo sellado electrónicamente por la Junta de Castilla y León.
- Posibilidad de incorporar la justificación al expediente administrativo.



Constancia del remitente y del destinatario

- El sistema diseñado identifican el órgano emisor de la notificación y el destinatario.
- La identificación electrónica, se pueden hacer mediante sistema cl@ve, certificados electrónicos, DNI.

Sujetos obligados a relacionarse electrónicamente

Artículo 14.2. Ley 39/2015. Cualquier trámite

- Las personas jurídicas
- Las Entidades sin personalidad jurídica
- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles
- Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- Los empleados de las AAPP para las actuaciones que realicen con ellas en su condición de empleado público, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

También las AAPP: art. 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público

Se puede imponer la obligación de recibir notificaciones electrónicas a través de Reglamento

- Para determinados procedimientos
- Y para ciertos colectivos de personas físicas que por su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de medios electrónicos necesarios

Artículo 14. Régimen de subsanación. Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo

- 1. Si existe la obligación del interesado de relacionarse a través de medios electrónicos y aquel no los hubiese utilizado, el órgano administrativo competente en el ámbito de actuación requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndolo al interesado, o en su caso su representante, que, de no ser atendido el requerimiento en el plazo de diez días, **se le tendrá por desistido de su solicitud** o se le podrá **declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente**, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Este régimen de subsanación será asimismo aplicable a las personas físicas no obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2, hayan ejercitado su derecho a relacionarse electrónicamente con la Administración Pública de que se trate.
- Cuando se trate **de una solicitud de iniciación del interesado**, la fecha de la subsanación se considerará a estos efectos como fecha de presentación de la solicitud de acuerdo con el artículo 68.4 de dicha ley.

Las notificaciones electrónicas

Los sujetos no obligados: derecho a decidir
Art. 41.1 LPAC

Los interesados que no estén obligados, podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las **notificaciones** sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medio electrónicos. **Los no obligados pueden cambiar en cualquier momento** el sistema de notificación.

SISTEMAS:

Podrán tramitar su suscripción al servicio NOTI, así como darse de baja del mismo en cualquier momento, a través de nuestra Sede Electrónica

Asimismo, tanto la suscripción como la baja podrán hacerse a través de una comunicación al organismo con el que tiene iniciado un procedimiento

Además en los procedimientos iniciados a instancia de parte, podrán marcar la opción sobre el medio por el que quieren ser notificados en los formularios de solicitud.

PLAZO (artículo 3.2 R.D. 203/2021, de 30 de marzo):

... los efectos de la comunicación se producirán **a partir del quinto día hábil siguiente** a aquel en que el órgano competente para tramitar el procedimiento haya tenido constancia de la misma.

¿CUÁL ES EL PLAZO PARA ACCEDER AL CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS Y PARA LOS QUE HAYAN OPTADO POR EL CANAL ELECTRÓNICO?

- El plazo para acceder al contenido será de 10 días naturales, contados a partir de la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica. (Art. 43.2 LPAC).
- Transcurridos 10 días naturales sin que se acceda al contenido, se entenderá rechazada.

¿EN QUÉ ESTADOS PUEDE ENCONTRARSE UNA NOTIFICACIÓN PARA LOS GESTORES DE LAS NOTIFICACIONES CUANDO SON SUJETOS OBLIGADOS O HAN OPTADO POR ESE CANAL?

- Creada, notificación dada de alta en el sistema pero con fecha de envío futuro al día actual.
- Puesta a disposición, cuando se envía un aviso a la cuenta de correo del destinatario y está disponible para su aceptación y lectura, o rechazo, durante 10 días naturales.
- Leída, si el destinatario ha accedido a la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.
- Rechazada, bien porque el usuario ha decidido no leer esa notificación de forma expresa, o bien porque ha dejado transcurrir el plazo de diez días naturales sin proceder a su lectura.

ARTÍCULO 42. PRÁCTICA DE LAS NOTIFICACIONES EN PAPEL.

1. Todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la administración u organismo actuante para que pueda acceder al contenido de las mismas de **forma voluntaria**.

Esto implica que aunque los ciudadanos no hayan elegido el canal electrónico hay que poner la notificación a su disposición en la sede electrónica, y que acceder a ella es voluntario.

¿EN QUÉ ESTADOS PUEDE ENCONTRARSE UNA NOTIFICACIÓN PARA LOS GESTORES DE LAS NOTIFICACIONES CUANDO NO SON SUJETOS OBLIGADOS O NO HAN OPTADO POR ESE CANAL?

- Creada, notificación dada de alta en el sistema pero con fecha de envío futuro al día actual
- Puesta a disposición, cuando el destinatario ha recibido la notificación en su correo electrónico y está disponible para su aceptación y lectura, o rechazo, durante 4 días naturales.
- Leída, si el destinatario ha accedido a la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.
- Rechazada, cuando el usuario rechaza expresamente la notificación. (plenos efectos jurídicos, art. 42.2 del Reglamento)
- Para su envío postal. Este estado de cara al gestor le indica que la notificación no ha sido leída voluntariamente en los 4 días naturales y tiene que proceder a su envío vía correo postal

Puntos clave en el uso de NOTI

- ❑ El procedimiento tiene que estar inventariado.
- ❑ La normativa debe contemplar qué sistema de notificaciones se va a seguir para relacionarse con los interesados.
- ❑ La información tiene que reflejarse en la Sede electrónica.
- ❑ La solicitud o los campos de la aplicación incorporaran los apartados de @ e información al respecto sobre el sistema de notificación.



Boletín Oficial
de Castilla y León



Sede electrónica



- ❑ En la normativa que regule los procedimientos se advertirá que todas las personas interesadas recibirán notificaciones por medios electrónicos, y que ese medio de notificación es preceptivo para quienes estén obligados a relacionarse por medios electrónicos, y de acceso voluntario para quienes no lo estén.
- ❑ En los formularios/aplicaciones se incluirán apartados para que las personas interesadas puedan indicar una dirección de correo electrónico (y, cuando sea posible y esté operativo, un dispositivo electrónico) en el que recibir los avisos de notificaciones electrónicas.
- ❑ Cuando en la apertura de un periodo de información o actuaciones previas **al inicio de oficio de un procedimiento**, se compruebe que una persona interesada obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración no esté dada de alta en el sistema de notificaciones electrónicas, y no se conozcan los datos para realizar el aviso de notificación, se podrá enviarle una comunicación en papel con un aviso previo, recordándole su deber de relacionarse por medios electrónicos (art. 43.2 Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos)

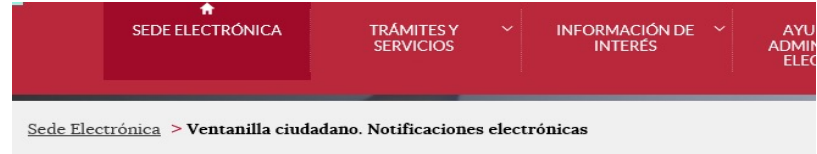
Acceso para los ciudadanos



Sede electrónica



Ventanilla Ciudadano.
Notificaciones
electrónicas



SERVICIOS DISPONIBLES SOBRE TRÁMITES REALIZADOS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

- Nuevo sistema de notificaciones por comparecencia en Sede electrónica

Sistema de notificaciones de la Junta de Castilla y León



Desde el sistema de notificaciones de la Junta de Castilla y León puede:

- Acceder a sus notificaciones
- Elegir el canal electrónico como medio de notificación

Podrá acceder al sistema de notificaciones:

- Acceso con el sistema Cl@ve. Sistema de identidad electrónica para las Administraciones del Gobierno de España
- Acceso con certificado digital reconocido por la Junta de Castilla y León

1

Usuario Solicitante: Solicita acceso por ASISTA

ASISTA

NOTIFICA: NOTIFICACIONES ELECTRONICAS JCYL

¿Qué quiere solicitar?

Para tramitar alguna de las siguientes peticiones pulse aquí 

- *Alta de usuario*
- *Baja de usuario*
- *Consulta*
- *Incidencia*
- *Modificación de usuario*

Detalles de petición

¿Qué quiere solicitar? *

Alta de usuario

NIF Usuario Solic. *

Centro directivo *

Nº procedimiento IAPA *

Urgencia *

2

Responsable del usuario: Valida petición en ASISTA

ASISTA



3

Gestor usuarios de la Consejería: Realiza alta de usuario

NOTIFICACIONES
electrónicas

<https://www.ae.jcyl.es/notificagestion>

Para dudas

Consultas de administración electrónica
consultas.adme@jcyL.es

Además para notificaciones

intranet: ECLAP

<https://eclap.jcyL.es/web/es/notificaciones-electronicas-noti.html>

En los siguientes enlaces puedes acceder a los **contenidos formativos** sobre NOTI:

1. Introducción
2. Las notificaciones electrónicas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre
3. Características del nuevo sistema de notificaciones electrónicas NOTI
4. Los sujetos obligados y no obligados en las notificaciones electrónicas
5. Plazos para acceder al contenido de las notificaciones electrónicas
6. Alta de usuarios y gestión de consultas
7. Acceso a la aplicación
8. Práctica. Gestión de procedimientos
9. Práctica. Gestión de suscripciones
10. Práctica. Envío notificación 1ª parte



Manual de preguntas frecuentes sobre NOTI (877 kbytes) 

FAQ's NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Ley 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE
LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Preguntas frecuentes



Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior
Viceconsejería de Transparencia y Calidad de los Servicios
D.G. de Transparencia y Buen Gobierno

GRACIAS
ARIGATO
SHUKURIA
JUSPAXAR
DANKSCHEEN
TASHAKKUR ATU
YAQHANYELAY
CHALTU
SPASSIBO
SNACHALHUYA
NURUH
WABEEJA
MAITEKA
YUSPAGABATAM
SUKSAMA
EKHMET
TINGKI
BIYAN
SHUKRIA
GRAZIE
MEHRBANI
PALDIES
YOU
BOLZIN
MERCI
SHUKURIA
GOZAIMASHITA
EFCHARISTO
KOMAPSUNNIDA
MAAKE
LAH
SHANNYABDAD
ATTO
ANNA
WABEEJA
MAITEKA
HUI
YUSPAGABATAM
SHUKURIA
SPASSIBO
DENKAU-JA
NEHACHALHUYA
JINALCHEESH
HATUB
CU
EROLU
SIKOMO
MAIETU
MIMMONCHAR
BARICA
TAVTAPUCH
MEDAWAGSE
SANICO
MERASTAWRY
GAEJTIO
AGUYJE
FAKAUAE
BARICA